

Resolución CNDC N° 10/07



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

EXPTE. S01:0256848/06 (C. 1137) HGM/SA-PD

BUENOS AIRES, 15 FEB 2007

VISTO el Expediente N° S01:0256848/06 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SR. HELMAN (MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO) S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C. 1137)" y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el Expediente N° 6421 remitido por la Secretaría de Producción y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Isidro.

Que el expediente mencionado contiene la denuncia formulada por el Señor Eduardo Helman contra la empresa SIELCOM S.A.

Que atento a no revestir el denunciante la calidad de consumidor exigida en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240, el Lic. Pablo Chamatropulos, Secretario de Producción y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Isidro, resolvió, con fecha 5 de julio de 2006, mediante Resolución N° 500/06 remitir las actuaciones a esta CNDC.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, con fecha 13 de julio de 2006 esta CNDC dispuso citar al Señor Eduardo Helman a ratificar los términos de la denuncia formulada y adecuar su presentación conforme lo dispone la Ley N° 25.156. (fs. 13/14).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 15, el día 19 de julio de 2006, se procedió a notificar al denunciante la citación ordenada en autos.

Que con fecha 1 de agosto de 2006 el denunciante no se presentó a la audiencia a efectos de ratificar y adecuar los términos de su denuncia, pese a haber sido debidamente notificado. (fs. 16).

Que atento a la incomparecencia del citado, con fecha 2 de agosto de 2006 esta CNDC ordenó librar nueva cédula a los mismos fines que la anterior, citando nuevamente al Señor Eduardo Helman a una nueva audiencia de ratificación de denuncia, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de ordenarse el archivo de las actuaciones. (fs. 17).

Que el día 31 de agosto de 2006 el denunciante no se presentó a la nueva audiencia programada, pese a estar debidamente notificado. (fs. 18).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el mencionado Artículo 175 *in fine* del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que asimismo conforme lo establecido en el Artículo 195 del CPPN, de aplicación supletoria, en virtud de lo ordenado por el Artículo 56 de la Ley N° 25.156, se ordenará el archivo de las actuaciones cuando dado las circunstancias del caso, no se pueda proceder en la investigación del hecho denunciado.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, y artículos 175, 176 y 195 del CPPN.

Por ello,


LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0256848/06 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SR. HELMAN (MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO) S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C. 1137)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, y artículos 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO COVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


Lic. JOSE A. SCATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA